RESOLUCIÓN N° **033** **DE** **29 de enero de 2026**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA MEDIANTE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA MERCED, CALDAS,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del Artículo 315 de la Constitución Nacional, las Leyes 80 de 1993[1], 1150 de 2007[2] y el Decreto 1082 de 2015[3] y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone: *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)"*

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los correspondientes estudios previos, donde se justifica la contratación.

Que la Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así: *"**Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado:** servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para*

[1] Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*
[2] Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos."*
[3] Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*

ALCALDÍA

proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal c, establece como una de las causales para contratar directamente *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)"*

Que la Ley 1474 de 2011[4] dispone en su artículo 92 ***"CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS.*** *Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)"*

Que el Decreto 1082 de 2015 precisa en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)"*

Que el artículo 311 de la Constitución Nacional impone ciertas responsabilidades a los entes territoriales, ordenando al tenor literal que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."* Subrayado fuera de texto original.

Que el artículo 365 Constitucional indica *"**ARTÍCULO 365.** Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y

[4] Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*

ALCALDÍA

otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."

Que, en este sentido, el articulo 367 superior ordena "***ARTÍCULO 367.*** *La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.*

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas."

Que, sobre la particular contratación, el artículo 368 de la Carta Magna señala "***ARTÍCULO 368.*** *La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."*

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994[5] modificado por el artículo 6 de la Ley 1551de 2012[6] declara: "***Artículo 3°. Funciones de los Municipios.*** *Corresponde al municipio: Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. (...)*

19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios. (...)"

Que conforme con los criterios de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, es deber del Estado garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo, bien de manera directa o por intermedio de particulares que cumplan los

5 Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."*
6 Ley 1551de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."*

ALCALDÍA

requisitos que establezca la ley y los reglamentos. Adicionalmente, manifiesta en su artículo 4 "***Servicios Públicos Esenciales.*** *Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56*[7] *de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales.*" entendiéndose estos servicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la misma ley, que ordena "***Ámbito de aplicación de la ley.*** *Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley.*"

Que la Resolución CRA 943 de 2021 "*Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones*", dispone en su PARTE 9 CONTRIBUCIONES DE SOLIDARIDAD Y SUBSIDIOS, TÍTULO 1 FONDOS DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, "***Artículo 1.9.1.1. Fondos de solidaridad y redistribución de ingresos.*** *De conformidad con lo establecido en el Artículo 89 de la Ley 142 de 1994, todos los concejos municipales están en la obligación de crear "Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos" con el fin de incorporar al presupuesto del municipio las transferencias que a dichos fondos deberán efectuar las empresas de servicios públicos. En el evento en que los fondos de solidaridad no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional.*

Nota: El Artículo 7 de la Ley 632 de 2000 modificó el Artículo 89 de la Ley 142 de 1994, que también fue adicionado por el Artículo 1 de la Ley 1215 de 2008.

(Resolución CRA 151 de 2001, art. 1.3.19.9) (modificado por Resolución CRA 153 de 2001, art. 1)."

Que el Acuerdo Nro. 100.010.011 de 2024 "*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS- 1, 2 Y 3 Y LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS ESTRATOS 5 Y 6 Y USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS.*" del Honorable Concejo Municipal de La Merced, acordó lo siguiente:

7 ***ARTICULO 56.*** *Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador.*
La ley reglamentará este derecho.
Una comisión permanente integrada por el Gobierno, por representantes de los empleadores y de los trabajadores, fomentará las buenas relaciones laborales, contribuirá a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertará las políticas salariales y laborales. La ley reglamentará su composición y funcionamiento.

ALCALDÍA

*"**ARTICULO 1° - ESTABLECER** los factores máximos de subsidios para las empresas que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, Alcantarillado y aseo en el Municipio de La Merced, Caldas, a partir de la presente vigencia fiscal, los cuales serán determinados en el correspondiente convenio o contrato que suscriba la administración Municipal donde se transfieran los respectivos recursos a la empresa prestadora de servicios ya citados.*

SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO					
ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO 0-13 M3	CARGO FIJO	CONSUMO 0-13 M3	SERVICIO ORDINARIO
1	70%	70%	70%	70%	70%
2	40%	40%	40%	40%	40%
3	15%	15%	15%	15%	15%

***ARTICULO 2°. ESTABLECER** como porcentaje de contribución por aportes de solidaridad aplicables en el Municipio de La Merced, Caldas, para las tarifas de las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, los siguientes:*

SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO					
ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	CONSUMO	SERVICIO ORDINARIO
5	50%	50%	50%	50%	50%
6	60%	60%	60%	60%	60%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%

***ARTICULO 3°:** Los porcentajes determinados en el Artículo Primero, se consideran como topes máximos y solo es potestad del Honorable Concejo Municipal su modificación.*

***ARTICULO 4°:** Con el presente Acuerdo Municipal se deroga el acuerdo No 100.010.007 de noviembre 16 de 2018.*

***ARTICULO 5°:** El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2027."*

Que, en este orden de ideas, el Decreto 565 de 1996 *"Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo."* en su artículo 11 indica *"**Artículo 11.***

ALCALDÍA

Transferencias de dinero de las entidades territoriales. *Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).*

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en ***el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos****, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.*

Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994)." Negrilla y subrayados propios.

Que los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el municipio de La Merced, Caldas, se prestan a través de la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y ASEO DE LA MERCED S.A.S E.S.P. identificada con el Número de Identificación Tributaria 900.745.263-2 con domicilio principal en la Calle 14 número 6 – 27 del municipio de La Merced, matriculada en la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas desde el 27 de junio de 2014, una empresa cuya visión es el compromiso con el abastecimiento de los servicios públicos de acueducto, aseo, y alcantarillado a la comunidad Mercedeña, brindando calidad y cobertura bajo un esquema de desarrollo sostenible y bienestar a los usuarios.
Que el contrato a celebrar es de estricto cumplimiento para la satisfacción del Plan de Desarrollo Territorial del municipio de La Merced, Caldas vigente 2024-2027, que contempla:

LÍNEA ESTRATÉGICA	INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO
SECTOR	VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
DEPENDENCIA RESPONSABLE	Secretaria de Planeación y Salud
OBJETIVO	Mejorar las condiciones de vida en el Municipio de La Merced, a través de programas de mejoramiento de vivienda acceso a servicios públicos de APSB, y proyectos de ordenamiento territorial y desarrollo urbano
INDICADOR DE RESULTADO O BIENESTAR	030010008 Vivienda y acceso a servicios públicos - Déficit cualitativo de vivienda (Censo)
PROGRAMA	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico

ALCALDÍA

LÍNEA ESTRATÉGICA	INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO
PERSONALIZACIÓN DE INDICADOR DE PRODUCTO	**PRODUCTO**
Brindar subsidios de acueducto a los habitantes del municipio de estratos 1 y 2	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios
Brindar subsidios de alcantarillado a los habitantes del municipio de estratos 1 y 2	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios
Brindar subsidios de aseo a los habitantes del municipio de estratos 1 y 2	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita Alcaldesa Municipal de La Merced, Caldas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para la escogencia mediante CONTRATACIÓN DIRECTA en consideración a la necesidad de celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que el contrato tendrá por objeto "TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S E.S.P., PARA LA APLICACIÓN DE LOS SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE DURANTE LA VIGENCIA 2025, EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS." y será celebrado con la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y ASEO DE LA MERCED S.A.S E.S.P con NIT. 900.745.263-2, con domicilio en La Merced, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar que el valor del contrato será la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETESIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($325.764.747)** con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

:

NUMERO Y FECHA CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
119 DEL 15 DE ENERO DE 2026	2.3.3.01.02.004.01	SUBSIDIOS ACUEDUCTO	$103.125.621

ALCALDÍA

120 DEL 15 DE ENERO DE 2026	2.3.3.01.02.004.02	SUBSIDIOS ALCANTARILLADO	$47.458.248
121 DEL 15 DE ENERO DE 2026	2.3.3.01.02.004.03	SUBSIDIOS ASEO	$175.180.877

ARTÍCULO CUARTO: Los Estudios y Documentos Previos, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en la Alcaldía Municipal de La Merced, Caldas, Oficina de Contratación, Piso 2, ubicada en la Calle 14 N° 6-27 y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–. En estos constan las condiciones solicitadas al contratista.

ARTÍCULO QUINTO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y hace parte del contrato electrónico en el SECOP II.

Dada en La Merced, Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinte seis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENI FERNANDA HENAO DAVILA
Alcaldesa Municipal

ALCALDÍA